

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.02/71.35

Título : Causas civiles y criminales ("sobre oficios públicos y personal")

Fecha(s) : 1695 / 1697

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 15 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

V. Oficios públicos y pleaus.

VI. Alcaidías y regimientos.

19.3-12

1.02. Causas civiles y criminales

1695 - 1697

LEG.:

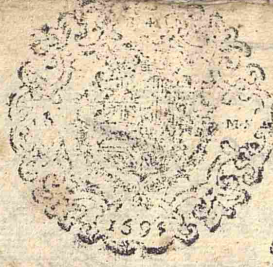
CAPP:

FECHA:

1695

FLS: 15

12



Despacho de 1595

SELLO VARTO, DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Y p[ro]v[isto] Real; i p[ro]v[isto] de los d[ic]hos de q[ue] se deservian i de los
ordinarios que en ella fuesen el año pasado de ochenta i cinco
de años que de lo p[ro]cedido de los ramos de vino i aceite de
el año pasado por que se supiese la h[ic]ta i su mag[ist]ro
en sus d[ic]hos ramos por suponer estaba seguro en su
fin con diez y seis de cada uno i persona que lo tubo en arren-
dam[en]to; i as[er]ase nos mandamos que se librasen por los
justicias sucesivas en d[ic]hos efectos i por que se ve
Coro[na] i i[n]d[ic]ta se p[ro]bea de remedio =

Sup[er] a V[ost]ro mande que el d[ic]ho fran[co] de la mar[ca] Compa-
ñia i habiente del cargo del principal de arren-
dam[en]to que son setenta i tres d[ic]hos de cada uno por lo que los
p[ro]prietarios librasen en d[ic]hos efectos i por d[ic]has justicias
se ap[re]mién por su d[ic]ho de cada uno i todo rigor
de d[ic]ho a que paguen d[ic]ha cantidad con los los
para pagar la osu[m]a que se acordó de fus[er] que se
d[ic]hos seamos =
Don Juan de Guzmán

Por Presentado i de p[ar]te de que el contenido se ha
sin dexado a la Branca en forma por d[ic]ha
Com[un]idad de la Cas[er]ia de S[an]tiago

Perimento con encargo Altdo. de las
Para que por excripto respondan a la petición
de donde se dio el Prior Jacinto hez Barra
sa al C. de los herederos por se mejo en esta
de Causa suada en ella a que se mejo de
de no. de mejo y de se mejo de no mejo de
6 años = a los días de la =

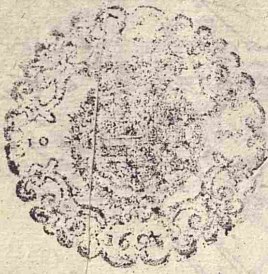
Jacinto hez
Barra sa

Juan de la Cruz
Superior de la C. de las

no

En este día mejo de no de mejo de no de mejo de no
Contenido de la auto de la C. de las en
Superior de la C. de las =

Carta de la C. de las



ELIQUAVANTO DIE MA:
R A V E D I S . A N O D E M I L S E I S I
C I E N T O S Y N O V E N T A Y C I N C O
CO

Item mandamos que el dicho Juan de Sauri de la Casa de Sauri
como en una de las cartas de la dicha casa de Sauri se contiene
que el dicho Juan de Sauri se obligo a dar a la dicha casa de Sauri
una cantidad de maravedis que se especifica en la dicha carta
y que el dicho Juan de Sauri se obligo a dar a la dicha casa de Sauri
una cantidad de maravedis que se especifica en la dicha carta
y que el dicho Juan de Sauri se obligo a dar a la dicha casa de Sauri
una cantidad de maravedis que se especifica en la dicha carta

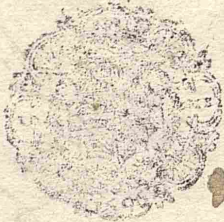
Item mandamos que el dicho Juan de Sauri se obligo a dar a la dicha casa de Sauri
una cantidad de maravedis que se especifica en la dicha carta
y que el dicho Juan de Sauri se obligo a dar a la dicha casa de Sauri
una cantidad de maravedis que se especifica en la dicha carta
y que el dicho Juan de Sauri se obligo a dar a la dicha casa de Sauri
una cantidad de maravedis que se especifica en la dicha carta

Lo presentada La libranza fecha por el ayuntamiento
que se estan parando de presente y doy por donec Carta de
supuesto Nadues con algunos otros y otros lo que se
debe de dar a la dicha casa de Sauri y que se responda
dentro de tres dias a la dicha casa de Sauri y que se
pague por esta en el ayuntamiento de la dicha casa de Sauri
que con el p. en primera vista que se ha de pagar
de que se debe de dar a la dicha casa de Sauri

10
35
Provido en miobra Parte de Martin Caballero
en Superiora de quise Cabillon

II

Dies maraurens



SELLO QWARTO. DIEZ MARAH
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIESEN
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Yo Juan de Guzman de la Cruz de la Orden de San Juan de los Rios
de la Villa de Salamanca de la Provincia de Salamanca de la Reyna
Causa de la villa de Salamanca de la Provincia de Salamanca de la Reyna
semilla de los Santos Inocentes de sus años

Diego Perez
Luzon

Ante mi
Juan de Guzman de la Cruz

Yo Juan de Guzman de la Cruz de la Orden de San Juan de los Rios
de la Villa de Salamanca de la Provincia de Salamanca de la Reyna
Causa de la villa de Salamanca de la Provincia de Salamanca de la Reyna
semilla de los Santos Inocentes de sus años

Ante mi
Juan de Guzman de la Cruz

12
Cassas Jhu de mag. pro dezas negocias de
convinga pedir. Delo conuano omis o de
siempre habiendo conel autor. Respecto a pe
Dize el Sr. Governador de este puerto J. Pedro de
Simonis, Cas

Porque Santa de la libranza que ex fue por
Dones Conita en parte hinc Carpio de la Cancha
quiere hare cargo Zinnenbargo e a que se vntando
de la dha libranza autorizada en manera que
se disponga. Con los autos Juntos Abogados
y Conitos para auer de ha e por de la dha
e la parte ponga o no de. en poses de
el dho oficio. Con los dho autos y lo con
referido separe a lo dho y se libranza auer
por esta parte la dha libranza auer de se y
Cada e tanto de la lo mando San. el
Sr. Diego por Santos al Casa sus
Dinario por Sumas. en la Villa de Caua
Laua lo en la a quatro diez de mes de marzo
de mil seiscientos Juntos Zinnenbargo

Antemi
J. Pedro de Simonis

12
J. Pedro de Simonis
Antemi a la parte en poses de que de
Castillo

12

THE UNIVERSITY OF

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF
TORONTO
130 St. George Street
Toronto, Ontario



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

[Handwritten signature or initials, possibly 'C. G. G.'].

III

Diez m aravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIEETE.

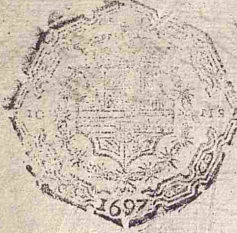
[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]

van leyendo de ley... si son obligados...
 Anteposición de...
 unidos...
 fundam legal...
 y por tanto...
 de...
 de...
 obligados...
 en...
 de...
 si...
 de...
 de...
 en...
 suplico...
 de...
 de...
 para...
 en...

[Signature]
 Dni: q: de...

Auntenie con los autos...
 una...
 en...

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

para Contar o Contar a vista de a Cor lo
mando Juan el menor Juan, Garza Palle
al Calle ordinario en el pueblo de Cauro
Lauro por su mag. En el día veinte y dos del
Mes de Julio de mil y seis y noventa y siete
de la Reyna y de España. Yo el Rey =

1009

Yo el Rey
Yo el Rey

En Dicho Dia me gané Dicho de el Rey na
si que el Rey Juan el menor de a vista a Juan menor
Cavallero en Super sona de se =

Yo el Rey

En Dicho Dia a su mag. que Juan el menor
de en dicho pueblo de Cauro, de el en Super sona
de se =

Yo el Rey

En Dicho Dia me gané a vista de a Cor lo

11
Yo el Rey en virtud de las cédulas
de su Magestad suplicadas a la
Real Audiencia de esta Villa de
Cádiz por el Sr. D. Juan de
Cádiz

Juan de Cádiz

Auto

En la Villa de Cabeza la Baca a veinte tres dias del mes de Julio de mill
seiscientos y noventa y siete años. Yo el Sr. Juan Garcia Gallego Alcalde
ordinario en esta villa, siendo visto este auto en el estado que tienen
y sobre el traslado que mandaron juntar = Dixo que lo que se dice que se
ellos consta de la Real Cédula que firmó Martin Velazquez de esta Villa, cuyo cargo
estubieron por persona de nombre los Damos del vino, Vinagre y Aceite
de esta Villa el año pasado de seiscientos ochenta y ocho. Sabido que
el importe de estos Damos en virtud de las franquicias en forma de la Real
y Reales Cédulas de concele, cuyo favor hizo la obligación = Debió de
darse y declaro, no tener lugar por derecho, la demanda que se refiere
do, le amigable christianal de christianal Rodriguez Agudo Velazquez de esta
Villa villa, Alcalde ordinario que fuere en ella el año de ochenta
y ocho. a quien se le devuelva su derecho. Para que como tal Alcalde
por la razon delo que y en posacion los Damos referidos. Pidan lo que les
combenza tanto contra el dho concele por lo que se conuirtió en su
lidad. como contra los señores que tiene lugar en derecho. Y por
este su auto así lo proveyo mandó, firmo con acuerdo de los

1009

de Diego de Aguilar
Qui. S. E.